



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
235/2019.

ACTORES: JUSTO MORALES
ROSAS Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN
DE LOS REYES, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LAS PARTES Y A LOS DEMAS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARÍA

OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-220/2019.

ACTORES: JOSÉ MARIANO
RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN DE
LOS REYES, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siete de mayo de dos mil diecinueve¹.

El Secretario de Estudio y Cuenta Ángel Nogueroń Hernández, da cuenta a la Magistrada Claudia Díaz Tablada con la siguiente documentación:

1. Certificación signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que no se recibió escrito o promoción alguna respecto a la vista otorgada a los actores para que ratificaran su desistimiento.

Con **fundamento** en el artículo 422, fracción I del Código Electoral, 58 fracciones II, III y IX; y 128, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese al expediente, para que surta los efectos que en derecho proceda.

¹ En adelante, las fechas se refieren al dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Autoridad responsable. Téngase como autoridad responsable al Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, y como acto impugnado la omisión de otorgarles una remuneración a los actores, al tener la calidad de servidores públicos.

TERCERO. Admisión. De conformidad con el numeral 370, párrafo tercero del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se admite el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al advertirse que la demanda reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia.

CUARTO. Pruebas. En relación con las pruebas documentales, y con la instrumental de actuaciones ofrecidas por los actores en su escrito de demanda, se tienen por admitidas y desahogadas de acuerdo a su propia y especial naturaleza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 del Código de la materia.

QUINTO. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encuentra sustanciado, ya que obran en autos los elementos necesarios para resolver, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, formúlese el proyecto de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, fracción VIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

SEXTO. Cita a sesión. Se cita a las partes a la próxima **sesión pública** prevista por el artículo 372 del invocado Código